

constando que el domicilio el representante legal lo tiene en Barcelona.

PARTE DISPOSITIVA

Se inadmite la presente petición inicial de procedimiento monitorio, presentada por D. Salvador Guardia Borreguero como representante legal de TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA SAU.

Llévese el original de la presente resolución al Libro de resoluciones definitivas, dejando testimonio en autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.; de lo que doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ.

EL SECRETARIO.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA A SALVADOR GUARDIA BORREGUERO representante de TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA SAU.

En Melilla a 8 de junio de 2009.

El Secretario Judicial. Aurora Arrebola del Valle.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: DEM. 232/2007.

N.º EJECUCIÓN: 127/2007.

MATERIA: ORDINARIO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1670.- D.ª PURIFICACIÓN PRIETO RAMÍREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 127/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. FRANCISCA MORENO SANTIAGO contra la empresa FRANCISCO SILVA PÉREZ, EZEQUIEL DOMINGUEZ Y CASA DEL MANCO C.B., sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO DE SUBROGACIÓN con fecha 30/12/08 del siguiente tenor literal:

"DILIGENCIA.- En Melilla, a treinta de diciembre de dos mil ocho.- Se extiende la presente para dar cuenta de que han tenido entrada escritos del Fondo

de Garantía Salarial manifestando que se ha declarado insolvencia de la empresa CASA MANCO C.B. y que el Fondo había abonado a los trabajadores de la misma las siguientes cantidades:

5.076 euros por SALARIOS.

0 euros por INDEMNIZACIONES.

Doy fe.

AUTO

En Melilla a treinta de diciembre de dos mil ocho.

HECHOS

ÚNICO.- Se ha declarado insolvencia provisional de la empresa CASA MANCO C.B. y que el Fondo de Garantía Salarial ha abonado a los trabajadores las cantidades que constan en la anterior diligencia, por lo que solicita la subrogación del mismo' en las cantidades abonadas y que se le otorgue la preferencia crediticia establecida en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Estando acreditado el pago por el Fondo de Garantía salarial de las cantidades a que se ha hecho referencia en la anterior diligencia, procede reconocer el derecho del FOGASA a subrogarse en los créditos contra la empresa manteniendo la preferencia crediticia que establece el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por subrogado al FOGASA en los créditos de los actores en la cuantía indicada en la diligencia, manteniendo dichos créditos la preferencia que le otorga el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución al FOGASA y a las partes.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Don Lorenzo Pérez Conejo, en sustitución del Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Melilla.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A FRANCISCO SILVA PÉREZ Y A CASA DEL MANCO C.B, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.